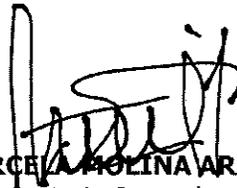


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de ...ación de ...ación</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-082-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	ORLANDO DURAN FALLA , identificado con cédula de ciudadanía No. 93.116.569 Y OTROS ; así como a la Compañía Seguros LIBERTY S.A. con Nit. 850002400 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con Nit. 890903407-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	01 DE OCTUBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 07 de octubre de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 07 de octubre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

409

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 1 de octubre de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 07 del diecinueve (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 017 DEL CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-082-2021**, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: (...) **"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: (...) "Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el grado de consulta del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 07 del diecinueve (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 017 DEL CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-082-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN.

(...) "Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL- TOLIMA**, los hechos puestos en conocimiento mediante

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

memorando CDT-RM-2021-00003138, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 11 de junio de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 075 del 09 de junio de 2021 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

CONVENIO	192
FECHA	19 de junio 2015
COOPERANTE	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS "PRONAGRO" R.L. José Antonio Suarez Ramírez- C.C. 5.902.308
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	\$33.000.000
VALOR TOTAL	\$37.370.000
OBJETO	"Convenio Interinstitucional entre el Municipio de El Espinal y la Asociación de Productores y negociantes agropecuarios "Pronagro" asociados para establecimiento de una unidad de producción para la cría y levante de ganado bovino en el Municipio de El Espinal"
SUPERVISOR	ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ Secretaría de Desarrollo Económico

El Municipio de El Espinal suscribió el Convenio No. 192 del 19 de junio de 2015, cuyo objeto es "Convenio Interinstitucional entre el Municipio de El Espinal y la Asociación de Productores y negociantes agropecuarios "Pronagro" asociados para establecimiento: de una unidad de producción para la cría y levante de ganado bovino en el Municipio de El Espinal", con la **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS "PRONAGRO"**

De acuerdo al procedimiento de auditoría del 07 de abril de 2021, se realizó *acta de visita* con el fin de constatar la existencia física los semovientes registrados en el Estado de Situación financiera de acuerdo al convenio mencionado, para ello la Comisión de auditoría contacto al funcionario encargado por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico el ingeniero agrónomo Luis Armando Pava en su calidad de Director Administrativo de Asistencia Técnica quien manifiesta que en el informe de empalme no se habló de dichos convenios, ni se entregó archivo físico al respecto. Al preguntarle al ingeniero Pava sobre la ubicación de los bovinos con el fin de realizar la inspección física, manifestó que desconoce el convenio y el paradero de los mismos, tal como quedó consignado en el acta.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de El Espinal, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$33.000.000, que corresponden a pagos realizados en la ejecución del Convenio 192 de 2015, mediante los comprobantes de egreso: No. 2015001265 del 14/07/2015 por valor de \$16.500.000 y No. 2015002779 del 21/12/2015 del por valor de \$16.500.000, valores que se reflejan cómo semovientes en el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

y que no fue posible la verificación físicamente de los bovinos por desconocer la ubicación de los mismos por parte de la Administración Municipal.

En este orden de ideas, el ente de control concluye que pueden existir una presunta falta a un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002, y una presunta conducta punible consagrada en la ley 599 de 2000”(...)

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS.

1. Auto de asignación No 101 del 23 de julio de 2021 (Folio 1)
2. Memorando No CDT-RM-2021-00003138 (Folio 02)
3. Hallazgo Fiscal No 075 del 09 de junio de 2021 (Folios 3 - 6)
4. Cd anexado al hallazgo contentivo información laboral de presuntos responsables (Folio 07).
5. Auto de apertura de indagación preliminar No. 011 (Folio 08 - 11)
6. Oficio CDT-RM-2021-00004209 comunicación del auto de apertura de indagación preliminar (Folio 12)
7. Oficio CDT-RM-2021-00005514 solicitud pruebas cámara y comercio (Folio 13)
8. Oficio CDT-RM-2021-00005515 comunicación del auto de apertura de indagación preliminar (Folio 15-16)
9. Oficio Alcaldía Municipal del Espinal – Tolima adjuntando información solicitada (Folio 18-31)
10. Auto de cierre de indagación preliminar
11. Auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal (Folio 32 - 45)
12. Oficio CDT-RM-2022-00001014 comunicación y notificación de auto de apertura (Folio 46)
13. Oficio CDT-RM-2022-00001106 comunicación y notificación de auto de apertura (Folio 49)
14. Auto por medio del cual se adiciona el auto de apertura (Folio 50 - 51)
15. Oficio CDT-RS-2022-00001423 comunicación del auto de apertura (Folio 52-53)
16. Oficio CDT-RS-2022-00001424 comunicación del auto de apertura (Folio 54-55)
17. Oficio CDT-RS-2022-00001425 comunicación del auto de apertura (Folio 56-57)
18. Oficio CDT-RS-2022-00001239 comunicación del auto de apertura (Folio 58-59)
19. Oficio CDT-RS-2022-00001240 comunicación del auto de apertura (Folio 60-61)
20. Oficio CDT-RS-2022-00001241 comunicación del auto de apertura (Folio 62-63)
21. Oficio CDT-RS-2022-00001242 comunicación del auto de apertura (Folio 64-65)
22. Oficio CDT-RS-2022-00001785 comunicación del auto de apertura (Folio 66-67)
23. Oficio CDT-RS-2022-00001786 comunicación del auto de apertura (Folio 68-69)
24. Oficio CDT-RS-2022-00001787 comunicación del auto de apertura (Folio 70-72)
25. Oficio CDT-RE-2022-00001518 radicación poder Liberty seguros (Folio 74-78)
26. Oficio CDT-RS-2022-00001988 notificación por aviso del auto de apertura (Folio 79-80)
27. Oficio CDT-RS-2022-00001989 notificación por aviso del auto de apertura (Folio 81-82)
28. Oficio CDT-RS-2022-00001990 notificación por aviso del auto de apertura (Folio 83-85)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

29. Oficio CDT-RS-2022-00002778 notificación por aviso del auto de apertura (Folio 86-89)
30. Auto por medio del cual se adiciona el auto de apertura No. 08 (Folios 90 – 91)
31. Descargos frente al Auto de Apertura presentados por el Apoderado de confianza de Liberty Seguros (folios 93)
32. CD con los argumentos de defensa presentados por el apoderado de Liberty Seguros (Folio 94)
33. Auto de vinculación de sujeto procesal No. 013 (Folios 101 – 105)
34. Oficio CDT-RM-2023-00004663 notificación por estados del auto de apertura (Folio 105 - 107)
35. Oficio CDT-RS-2023-00005474 comunicación auto de vinculación No. 013 (Folio 110 - 111)
36. Oficio CDT-RM-2023-00004415 Publicación página web notificación auto de designación de apoderado No. 19 (Folio 119 - 121)
37. Oficio CDT-RE-2023-00004585 Designación apoderado de oficio (Folios 131 – 133)
38. Oficio CDT-RE-2023-00004594 Designación apoderado de oficio (Folios 134 – 136)
39. Oficio CDT-RE-2023-00004655 Designación apoderado de oficio (Folios 137 – 139)
40. Oficio CDT-RE-2023-00004181 Poder por parte de la aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. (Folio 140)
41. CD con los argumentos de defensa presentados por el apoderado Seguros Generales Suramericana S.A. (Folio 141)
42. Oficio CDT-RE-2023-00004226 Sustitución del poder Seguros Generales Suramericana S.A. (Folios 142 - 143)
43. Concepto 110.062.2023 Auditoria General de la República (Folios 144 – 147)
44. Auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 028 (Folios 148 – 174)
45. Argumentos de defensa Orlando Duran Falla (Folios 188 – 191)
46. Argumentos de defensa Liberty Seguros (Folios 192)
47. CD con los argumentos de defensa presentados por el apoderado de Liberty Seguros (Folio 93)
Argumentos de defensa Asociación de Productores y Negociantes Agropecuarios "PRONAGRO" (Folios 194 – 204)
48. Argumentos de defensa Seguros Generales Suramericana S.A. (Folios 205)
49. CD con los argumentos de defensa presentados por el apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. (Folio 206)
50. Auto que decreta la práctica de pruebas No. 062 (Folios 208 – 211)
51. Oficio CDT-RM-2023-00006455 Notificación Pagina Web Auto que decreta la práctica de pruebas No. 062 (Folios 213 – 215).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 07 de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, mediante el cual decide fallar con responsabilidad fiscal de forma solidaria en una cuantía de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

406

SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$53.564.565,00) en contra de los siguientes sujetos procesales:

- **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C. C No. 93116569. Cargo Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos.
- **ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.612.388 de Bogotá, Cargo Secretario de Desarrollo Económico y supervisor del convenio 192 de 2015, para la época de los hechos.
- **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS PRONAGRO** identificada con Nit NIT 900.694404-4, en calidad de contratista para la época de los hechos. Representante Legal **JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ** para la época de los hechos identificado con la C.C. 5.902.308 quien tiene el cargo de Gerente General y administrador para la época de los hechos.

Así mismo, se declara como tercero civilmente responsable, en su calidad de garante dentro de presente fallo a la compañía de seguros:

- Compañía de seguros **LIBERTY S.A** con Nit 850002400, por la expedición de póliza de manejo global descrita en acápite anterior.
- Compañía de aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA" Nit: 890903407-9 por la expedición de póliza de cumplimiento de entidad estatal descrita en acápite anterior.

Posterior a ello, mediante auto interlocutorio No. 17 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resuelve confirmar el fallo con responsabilidad fiscal No. 07 de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

La decisión objeto de estudio dentro del fallo con responsabilidad fiscal No. 07 de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se fundamenta en lo siguiente:

(...)

*"En el caso en concreto, la Administración Municipal de Espinal suscribió el convenio 192 del 19 de junio de 2015, cuyo objeto es "Convenio Interinstitucional entre el Municipio de El Espinal y la Asociación de Productores y negociantes agropecuarios "Pronagro" asociados para **establecimiento de una unidad de producción para la cría y levante de ganado bovino en el Municipio de El Espinal**" por un valor total de \$37.370.000,00 cuyo aporte del Municipio fue la suma de \$33.000.000,00.*

El hallazgo de auditoría establece como irregularidad que al realizar seguimiento a este convenio y una vez hecha la visita con el fin de constatar la existencia física

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

los semovientes se encontró que no fue posible la ubicación ni la verificación física de los mismos, que el ingeniero agrónomo Luis Armando Pava quien se desempeña como Director Administrativo de Asistencia Técnica, funcionario encargado por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico para atender el requerimiento de equipo auditor manifestó que en el informe de empalme no se habló de dichos convenios, ni se entregó archivo físico al respecto.

Por lo tanto, el profesional manifiesta desconocer tanto la trazabilidad del convenio como el paradero de dichos semovientes, lo cual queda consignado en el acta de verificación de visita de campo del 07 de abril de 2021.

Así mismo, de acuerdo a lo manifestado se cuenta con la certeza del daño, determinado por el valor aportado por el Municipio, el cual reposa en sus registros contables y en el estado de situación financiera, valor registrado en la cuenta 16.10 semovientes y plantas a 31 de diciembre de 2020 del Municipio de El Espinal, según certificación de la oficina de contabilidad y que corresponde al registro entre otros del convenio No. 192 de 2015.

Dentro del expediente Contractual que obra dentro de este proceso podemos determinar que el Municipio destinó la suma de \$33.000.000,00 como se puede evidenciar con la copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2105000319 del 05 de junio de 2015.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

407

MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Nit: 890702027-0

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2015000319

05/06/2015

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

27

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	COD. EQUIVALENTE	NOMBRE	Valor
231301	1101	A.13	
		APOYO Y FINANCIACION A PROGRAMAS MICROEMPRESARIALES Y DE EMPRENDIMIENTO FUENTE: LIBRE ASIGNACION	33,000,000.00
Total Disponibilidad:			33,000,000.00

OBJETO:

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL ALCALDE PARA APOYO Y FINANCIACION AL PROGRAMA MICROEMPRESARIALES Y DE EMPRENDIMIENTO.

Son: TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MC.

Dependencia Solicitante: SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

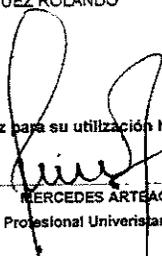
Responsable: BENTACOURT RODRIGUEZ ROLANDO

Cargo: Profesional Univeristario Grado

Código Proyecto:

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 05/08/2015


MERCEDES ARTEAGA ORTIZ
Profesional Univeristario Grado 01

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

73

MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Nr: 890702027-0

REGISTRO PRESUPUESTAL

Número: 2015000541

19/06/2015

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S) RUBRO(S):

CUENTA / ARTICULO	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
23	TOTAL INVERSION		
2315	PROMOCION DEL DESARROLLO		
231301	APOYO Y FINANCIACION A PROGRAMAS MICROEMPRESARIALES Y DE EMPRENDIMIENTO FUENTE: LIBRE ASIGNACION	ASOCIACION DE PRODUCT	33,000,000.00
TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL			33,000,000.00

A FAVOR DE: ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUA

REPRESENTANTE JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ

DISPONIBILIDAD 2015000319 DIS

NI: 900894404

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL NO. 192 DE JUNIO 19/2015, UNIDAD DE PRODUCCION PARA CRIA Y LEVANTE DE GANADO BOVINO EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, SEGUN PROYECTO NO. 073/2015, POR 6 MESES. Se extiende en ESPINAL a los 19 dias del mes de Junio de 2015

MERCEDES ARTEAGA ORTIZ
Profesional Universitaria Grado 01

Dentro de los estudios previos del Convenio se establece que con la suscripción de este se pretende suplir la siguiente necesidad.

ESTABLECIMIENTO: DE UNA UNIDAD DE PRODUCCION PARA CRIA Y LEVANTE DE GANADO BOVINO EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL

ESPECIFICACIONES TECNICAS

BIEN, OBRA O SERVICIO QUE SATISFACE LA NECESIDAD:

Tabla 1. Clasificación del bien o servicio.

CODIGO DE CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS	93140000	Servicios comunitarios y sociales
http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion		

No	DETALLE DE LA INVERSION	UNID	CANT
1	VACAS en edad entre 18-24	Unid	7
2	TERMO PARA EMBRIONES	Unid	1
3	EMBRIONES	Unid	7
4	CORRAL ESTABULADO -establecimiento	Unid	1
5	FORRAJE (silo de maiz para 6 Meses)	Kg	31,000
6	DESINFECTANTE	Gl	1
7	DESPARASITARIO	Gl	1
8	ANTIBIOTICO	Gl	1
9	MANO DE OBRA NO CALIFICADA	Mes	6
10	ASISTENCIA TECNICA	Mes	6
11	SEMILLAS MAIZ FORRAJERO	Kg	40
12	ARRENDAMIENTO DE TERRENO	Año	1

Tipo de Contrato: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

El valor de los anteriores insumos se establece en la siguiente tabla lo cual da como resultado el valor de aporte del Municipio folio 34 y 35 del expediente contractual.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 24]



408

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

No	DETALLE DE LA INVERSIÓN	UNID	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL	PRONAGRO ASOCIADOS
1	VACAS en edad entre 18-24	Unid	7	2,200,000	15,400,000	15,400,000	
2	TERMO PARA EMBRIONES	Unid	1	300,000	300,000	300,000	
3	EMBRIONES	Unid	7	200,000	1,400,000	1,400,000	
4	CORRAL ESTABULADO - establecimiento	Unid	1	4,000,000	4,000,000	4,000,000	
5	FORRAJE (silo de maíz para 6 meses)	Kg	31,000	208	6,448,000	6,448,000	
6	DESINFECTANTE	Gl	1	212,000	212,000	212,000	
7	DESPARASITARIO	Gl	1	250,000	250,000	250,000	
8	ANTIBIOTICO	Gl	1	500,000	500,000	500,000	
9	MANO DE OBRA NO CALIFICADA	Mes	6	650,000	3,900,000		3,900,000
10	ASISTENCIA TECNICA	Mes	6	400,000	2,400,000	2,400,000	
11	SEMILLAS MAIZ FORRAJERO	Kg	40	14,000	560,000	560,000	
12	ARRENDAMIENTO DE TERRENO	Año	1	2,000,000	2,000,000	1,530,000	470,000
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					37,370,000	33,000,000	4,370,000
					100%	88.3%	11.7%

Forma de Pago: La alcaldía cancelará el valor del convenio así:

- Un pago anticipado por el 50% del valor del convenio, previa legalización y perfeccionamiento del mismo.
- un pago del 40% mediante informe de avance del 10% del convenio. Para el cual se requerirá un informe de ejecución de las actividades determinadas, cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
- un pago del 10% restante al finalizar las actividades informe de ejecución de las actividades del convenio, cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Supervisión y/o interventoría: La supervisión estará a cargo del Secretario de Desarrollo económica

(Folio 32 del expediente contractual)

El plazo del contrato o convenio se establece por el termino de 6 meses y las actividades que se desarrollarían se programaron de la siguiente manera, conforme las presenta en la propuesta el cooperante folio 59 del expediente contractual.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

51

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS "PRONAGRO ASOCIADOS"

DURACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO

La duración del proyecto tiene las siguientes fases o etapas:

Corto Plazo: En el corto plazo se implementa todo la parte de adecuación de terrenos, de establos, compra de pie de cría, compra de alimentos e insumos básicos y siembra del banco de proteínas y de maíz forrajero. En este corto plazo que es de aproximadamente cinco (5) meses, se monta en su totalidad el agro negocio.

Mediano Plazo: Se producen los bovinos para vender como pie de cría a las granjas comerciales, y se hacen los registros correspondientes.

En el largo plazo: se hace un repoblamiento Bovino en la región y se obtiene carne de buena calidad, se incrementan los ingresos y se tiene una buena alternativa productiva para los agricultores y campesinos que salgan del negocio del arroz y el maíz.

- ❖ El cronograma de trabajo o actividades del proyecto en el corto plazo, corresponde al montaje del negocio en su totalidad y es el siguiente:

Primero y segundo mes de Operación:

- Adecuación de los terrenos y construcción de los establos.
- Compra de las 7 hembras reproductoras, desparasitación, vacunación y purga.
- Compra de los EMBRIONES
- Primera entrega de las hembras reproductoras de pie de cría Bovino.
- Capacitaciones en producción tecnificada de Bovino a los asociados
- Inicio del proceso de Mejoramiento Genético.
- Siembra de cuatro (4) hectáreas de Maíz Forrajero.

Tercero – Cuarto y hasta el Quinto mes

- Control de gestación de las hembras.
- Control de peso, crecimiento y supervivencia.
- Control de crecimiento y desarrollo de las hembras reproductoras.
- Promoción del programa y contactos para venta de animales
- Evaluación y control del hato Bovino.

Las labores del mediano y largo plazo son las enunciadas anteriormente, pero no se detallan porque el proyecto es para hacer la inversión en el corto plazo.

En la Cláusula sexta del convenio se establecen las siguientes obligaciones a cargo del cooperante "contratista":

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL COOPERANTE.- *Se compromete para con el Municipio, en general a cumplir cabalmente con el objeto del convenio a la luz de las disposiciones legales: 1) Ejecutar las actividades necesarias de acuerdo a los requerimientos planteados por el Municipio, mediante el señor Alcalde. 2) Realizar las labores de supervisión de todas y cada una de las actividades necesarias para la adecuada consecución de los cometidos estatales mediante la gestión pública. 3) Acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos profesionales. 4) Apoyo al seguimiento, control y supervisión de las actividades tendientes a la generación de una cultura de emprendimiento 5) el establecimiento una unidad producción para cría y levante de ganado bovino 6) Establecimiento*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 24]



409

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

de los Establos. 7) compra y distribución de los elementos para la ejecución del proyecto, según cuadro costos 8) fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas; 9) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas, 10) Formación y asesoría socio-empresarial en el manejo de las unidades productivas. 11) implementación de prácticas culturales de cría y levante del Ganado. 12) El desarrollo de habilidades gerenciales para planear, controlar, evaluar y tomar decisiones. 13) Exploración preliminar de mercados. 14) Gestión comercial: Orientadas fundamentalmente a la definición de acuerdos, condiciones y presentación del producto. 15) Estructuración de los procedimientos de acopio, transporte y distribución en el mercado bovino. 16) Estructuración del sistema administrativo y contable 17). Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por el Municipio en desarrollo de sus funciones. 18) Entregar informes periódicos y finales detallados sobre las actividades asignadas, incluyendo los que solicite el gobierno departamental y nacional en esta materia. 19) Responder por la información que tendrá a su manejo, la cual no podrá retirar del palacio Municipal sin previa autorización por parte del señor Alcalde. 20) Dar estricto cumplimiento al objeto del presente convenio

*Conforme a la etapa de ejecución contractual y los informes del contratista se puede establecer que el contratista o cooperante en cuanto a las obligaciones específicas del contrato cumplió con la obligación No. **5) el establecimiento una unidad producción para cría y levante de ganado bovino 6) Establecimiento de los Establos. 7) compra y distribución de los elementos para la ejecución del proyecto según cuadro costos, según cuadro costos por cuanto se adquirieron todos los elementos que se pactaron para la creación de la misma conforme a la siguiente tabla***

No	DETALLE DE LA INVERSIÓN	UNID	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL	PRONAGRO ASOCIADOS
1	VACAS en edad entre 18-24	Unid	7	2,200,000	15,400,000	15,400,000	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2	TERMO PARA EMBRIONES	Unid	1	300,000	300,000	300,000	
3	EMBRIONES	Unid	7	200,000	1,400,000	1,400,000	
4	CORRAL ESTABULADO - establecimiento	Unid	1	4,000,000	4,000,000	4,000,000	
5	FORRAJE (silo de maíz para 6 meses)	Kg	31,000	208	6,448,000	6,448,000	
6	DESINFECTANTE	Gl	1	212,000	212,000	212,000	
7	DESPARASITARIO	Gl	1	250,000	250,000	250,000	
8	ANTIBIOTICO	Gl	1	500,000	500,000	500,000	
9	MANO DE OBRA NO CALIFICADA	Mes	6	650,000	3,900,000		3,900,000
10	ASISTENCIA TECNICA	Mes	6	400,000	2,400,000	2,400,000	
11	SEMILLAS MAIZ FORRAJERO	Kg	40	14,000	560,000	560,000	
12	ARRENDAMIENTO DE TERRENO	Año	1	2,000,000	2,000,000	1,530,000	470,000
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					37,370,000	33,000,000	4,370,000
					100%	88.3%	11.7%

Sin embargo, no se encuentra evidencia del cumplimiento de las siguientes actividades u obligaciones contractuales: 4) Apoyo al seguimiento, control y supervisión de las actividades tendientes a la generación de una cultura de emprendimiento 8) fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas; 9) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas, 10) Formación y asesoría socio-empresarial en el manejo de las unidades productivas, 11) implementación de prácticas culturales de cría y levante del Ganado, 12) El desarrollo de habilidades gerenciales para planear, controlar, evaluar y tomar decisiones, 13) Exploración preliminar de mercados, 14) Gestión comercial: Orientadas fundamentalmente a la definición de acuerdos, condiciones y presentación del producto, 15) Estructuración de los procedimientos de acopio, transporte y distribución en el mercado bovino, 16) Estructuración del sistema administrativo y contable.

Por lo que no se puede establecer que sucedió con la unidad productiva, los elementos y semovientes que la componían, ya que según nota de contabilidad figuran dentro de los inventarios del Municipio de El Espinal según la siguiente certificación:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nít: 890.706.847-1

[12 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

470



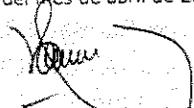
CERT. 2021-005

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA:

- 1.- Que el **Municipio de El Espinal**, identificado con Nit. **890.702.027**, presenta en los estados financieros la cuenta contable 161090 denominada SEMOVIENTES.
- 2.- Acorde a las normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales relativas a los inventarios, contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública se registró por \$315.711.674.00
- 3.- el detalle de la cuenta se discrimina así:
 - 600 hembras ovinas
 - 20 machos ovinos
 - 7 vaca hembras (18-24 meses)
 - 7 embriones

Expedido a los Ocho (08) días del mes de abril de 2.021


 HERNANDO CABRERA ROJAS
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01

De igual forma, en el acta final y de liquidación de fecha 22 de diciembre de 2015, no se establece a quien se restituyen los semovientes adquiridos, o a cargo de quien queda la unidad productiva, pues es claro que necesitan de un mantenimiento y cuidado posterior, los gestores fiscales como el contratista no reportan el final de esta inversión, que sucedió como este capital semilla como lo llama el contratista en su propuesta.

Con respecto al contrato se realizaron los siguientes pagos, así:

pagos	Concepto	Porcentaje	Orden de Pago	Comprobante de Egreso	VALOR
Primer pago	Anticipo	50%	2015000754 14-07 2015	2015001265 14/07/2015	\$16.500.000,00
Segundo pago	Pago	50%	2015001628 18-12-2015	2015002779 21-12-2015	\$16.500.000,00
TOTAL					\$33.000.000,00

Por lo tanto, concluye este Despacho que al no acreditarse el cumplimiento efectivo del objeto contractual, que no solamente se reduce a la acreditación de la

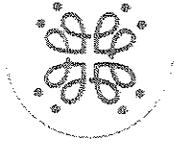
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

compra de los elementos y semovientes para crear la unidad productiva, sino que debía reportarse como fueron los resultados de esta inversión, que beneficios sociales, comunitarios o institucionales se obtuvo con esta inversión, ya que la contratación estatal debe dirigirse al cumplimiento de los fines esenciales del estado, como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para todos los ciudadanos.

De esta forma, está claramente determinado que se generó un presunto daño patrimonial al municipio de El Espinal Tolima por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33'000.000,00)"(...)

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-082-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

(...)

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."(...)

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

(...)

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente

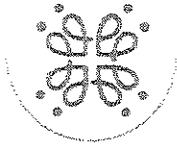
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 24]



411

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho".

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo con responsabilidad fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 53 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa **leve** del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable".

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 07 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 017 DE**

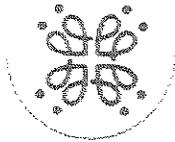
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-082-2021, dentro del cual, se declaró fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para el día seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere auto de indagación preliminar (folios 8-11); la cual fue comunicada mediante oficio CDT-RS-2021-00005515 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (folios 15-16) y solicitan pruebas mediante el oficio CDT-RS-2021-00005514 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (folios 13-14); por lo tanto, el cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022) se ordenó el cierre de la indagación preliminar.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, profirió el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022) el auto No. 008 de apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-082-2021, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C. C No. 93116569. Cargo: Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.612.388 de Bogotá, Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y supervisor del convenio 192 de 2015, para la época de los hechos, **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS PRONAGRO** identificada con Nit NIT 900.694404-4, en calidad de contratista para la época de los hechos. Dirección MZ C CASA 2 BARRIO LA CEIBA EL ESPNAL TOLIMA. Celular: 007316879. Correo electrónico: pronagroasociados@hotmail.com. Representante Legal **JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ** para la época de los hechos identificado con la C.C. 5.902.308 quien tiene el cargo de Gerente General y administrador para la época de los hechos, según certificado de Existencia y representación legal de La asociación PRONAGRO, Dirección MZ C CASA 2 BARRIO LA CEIBA EL ESPNAL TOLIMA. Celular: 007316879. Correo electrónico: pronagroasociados@hotmail.com. (folios 32-39).

Así mismo, para el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere auto por medio del cual se adiciona el auto de apertura No. 08 de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022) (folios 50-51), auto que fue comunicado mediante oficio CDT-RS-2022-00001239 de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la compañía de **LIBERTY SEGUROS S.A** (folio 58-59).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 24]



412

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El auto de apertura y el auto que ordena su adición se notifican al señor **Orlando Duran Falla** mediante oficio CDT-RS-2022-00001988 de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) (folios 79-80) y al señor **Rolando Betancourt Rodríguez** se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-2022-00001989 de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) (folios 81-82).

Ahora bien, respecto a los señores **José Antonio Suarez** quien actúa como representante legal de la **Asociación de Productores y Negociantes Agropecuarios Pronagro** identificada con Nit 900.694.404-4, se procede a notificar por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) y desfijándose el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) (folio 87).

Mediante auto No. 019 de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se procede a designar apoderado de oficio a los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C. C No. 93116569. Cargo: Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.612.388 de Bogotá, Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y supervisor del convenio 192 de 2015, para la época de los hechos, **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS PRONAGRO** identificada con Nit NIT 900.694404-4, en calidad de contratista para la época de los hechos y al representante Legal **JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ** para la época de los hechos identificado con la C.C. 5.902.308 quien tiene el cargo de Gerente General y administrador para la época de los hechos, según certificado de Existencia y representación legal de La asociación PRONAGRO (folios 96-99), auto que fue notificado por estado el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Para el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se ordena la vinculación de la Compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA" Nit: 890903407-9 como tercero civilmente responsable (folios 101-104), Auto que fue notificado por estado el día primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (folios 106-107).

Se le comunicó a la Universidad del Tolima mediante los oficio CDT-RS-2023-00005191 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), CDT-RS-2023-00005357 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), CDT-RS-2023-00005906 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), oficios que tuvieron respuesta mediante oficio CDT-RE-2023-00004210 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por parte de la Universidad del Tolima.

Por lo anterior, mediante oficio CDT-RS-2023-00006209 de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se solicita a la Universidad de Ibagué, designación de apoderados de oficio; por lo tanto, se designa a la estudiante **Danna Gabriela Caicedo Valbuena** como apoderada de oficio del señor **Rolando Betancourt Rodríguez** (folio 132); al estudiante **Estiven Ayala Pacheco** como apoderado de oficio del señor **Orlando Duran Falla** (folio 136) y al estudiante **Luis Eduardo Cortes Osorio** se

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

designa como apoderado de oficio de la **Asociación de Productores y Negociantes Agropecuarios "PRONAGRO"** (folio 139).

Siguiendo con la etapa procesal, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a proferir auto de imputación No. 028 de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordena imputar responsabilidad fiscal a los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C. C No. 93116569. Cargo: Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.612.388 de Bogotá, Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y supervisor del convenio 192 de 2015, para la época de los hechos, la **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS PRONAGRO** identificada con NIT 900.694404-4, en calidad de contratista para la época de los hechos, Representante Legal **JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ** para la época de los hechos identificado con la C.C. 5.902.308 quien tiene el cargo de Gerente General y administrador para la época de los hechos; y como tercero civilmente responsable la compañía seguros **LIBERTY S.A** con Nit 850002400, y la **Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA" Nit: 890903407-9 (folios 148-174).

Auto de imputación que fue notificado por correo electrónico a la estudiante **Danna Caicedo** quien actúa como apoderada de oficio del señor **Rolando Betancourt Rodríguez**, mediante oficio CDT-RS-2023-00006871 de fecha 08 de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (folios 176-177); a la apoderada sustitutiva **Laura Xiomara Rojas** mediante oficio CDT-RS-2023-00006874 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (folios 178-179); al estudiante **Estiven Ayala Pacheco** quien actúa como apoderado de oficio se le notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00006876 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (folios 180-181); al Dr. **Edgar Zarabanda** quien actúa como apoderado de la compañía **Liberty Seguros** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00006877 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (folios 182-183); a la Dra **Selene Piedad Montoya** quien actúa como apoderada de la compañía **seguros generales Suramericana S.A** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00006878 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (folios 184-185) y por último, al estudiante **Luis Eduardo Cortes** quien actúa como apoderado de la **Asociación Productores y Negociantes Agropecuarios Pronagro**, se le notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00006880 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (folios 186-187).

Posteriormente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal emite auto de pruebas No. 062 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) (folios 208-211), auto que fue notificado por estado el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) (folios 214-215).

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere fallo No. 007 del diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en el cual, falla con responsabilidad fiscal en contra de los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C. C No. 93116569. Cargo: Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **ROLANDO**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

BETANCOURT RODRIGUEZ identificado con C.C. 79.612.388 de Bogotá, Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y supervisor del convenio 192 de 2015, para la época de los hechos y la **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS PRONAGRO** identificada con Nit NIT 900.694404-4, en calidad de contratista para la época de los hechos. Representante Legal **JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ** para la época de los hechos identificado con la C.C. 5.902.308 quien tiene el cargo de Gerente General y administrador para la época de los hechos, y como tercero civilmente responsables la Compañía de seguros **LIBERTY S.A** con Nit 850002400 y la Compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA" Nit: 890903407-9, (folios 229-262).

El fallo No. 007 del diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), fue notificado a la abogada sustituta **Laura Xiomara Rojas** mediante oficio CDT-RS-2024-00003535 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) (folios 265-266), al apoderado de la compañía aseguradora **Liberty Seguros** se le notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2024-00003536 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) (folios 267-268), a la Dra. **Selene Montoya** quien actúa como apoderada de **seguros Generales Suramericana S.A** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00003540 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) (folios 273-274).

Al señor **ORLANDO DURAN FALLA**, se procede a realizar notificación por aviso mediante oficio CDT-RS-2024-00003711 de fecha doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024) (folios 322-323); igualmente, se notifica por aviso a través de la página web de la entidad al señor **JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ**, el cual se fijó el diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y se desfija el veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024) (folios 328-329), y al señor **ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ** se fija la notificación por aviso el día primero (1) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y se desfija el ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) (folios 331-332).

Por lo anterior, la apoderada de **Liberty Seguros** interpuso recurso de reposición a través del oficio CDT-RE-2024-00002726 de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro (2024) (folios 291-301); igualmente, la apoderada de **Seguros Generales Suramericana** interpone recurso de reposición mediante oficio CDT-RE-2024-00002760 de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024) (folios 303-319).

Ahora, para el día trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se posesiona la estudiante **NATALIA ANDREA ARANA LEYTON** como apoderada de oficio de la Asociación de Productores y Negociantes Agropecuarios "PRONAGRO" (folio 333), quien mediante oficio CDT-RE-2024-00003666 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) interpone recurso de reposición (folios 377-349).

Para el día doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la estudiante **SARA LIZETH ULLOA CUBIDES** se posesiona como apoderada de oficio del señor Rolando Betancourt Rodríguez (folio 338), quien mediante oficio CDT-RE-2024-00003418 de fecha

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) interpone recurso de reposición (folios 341-346).

Por lo anterior, mediante auto interlocutorio No. 017 resuelve recurso de reposición de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) (folio 351-387); el cual fue notificado por estado el día seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) (folios 400-401).

Así las cosas, de conformidad con el fallo con responsabilidad fiscal No. 007 de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, encuentra responsables del detrimento patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, a los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C. C No. 93116569. Cargo: Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.612.388 de Bogotá, Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y supervisor del convenio 192 de 2015, para la época de los hechos, **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS PRONAGRO** identificada con Nit NIT 900.694404-4, en calidad de contratista para la época de los hechos, Representante Legal **JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ** para la época de los hechos identificado con la C.C. 5.902.308 quien tiene el cargo de Gerente General y administrador para la época de los hechos, según certificado de Existencia y representación legal de La asociación PRONAGRO, por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$53.564.565,00)**.

Igualmente, se declara como tercero civilmente responsable la Compañía de seguros **LIBERTY S.A** con Nit 850002400, y la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA" Nit: 890903407-9.

El presente proceso de responsabilidad fiscal tuvo su origen de conformidad al hallazgo fiscal No. 075 del nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021); toda vez que, se suscribió el contrato No. 192 de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015), el cual su objetivo principal era el establecimiento de una unidad de producción para la cría y levante de ganado bovino en el municipio de El Espinal-Tolima por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) MCTE**.

Por lo anterior, este Despacho encuentra luego de analizadas las pruebas recopiladas en el transcurso del presente proceso que, se realizaron los pagos por concepto del contrato objeto de estudio (folio 223 CD), sin embargo, en la visita realizada no se encontraron los semovientes denotando que, al no existir la presencia física de los semovientes no tendría razón alguna celebrar el convenio ni mucho menos una razón lógica para realizar el pago de unas obligaciones que no tenían fundamento jurídico.

Adicional a ello, en el inventario del municipio de El Espinal-Tolima, se registraron 600 hembras ovinas, 20 machos ovinos, 7 vacas hembras de 18-24 meses y 7 embriones, pero una vez realizada la visita en campo, no se logra corroborar su existencia.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[20 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ahora, se pretendía satisfacer necesidades como termo para embriones, embriones, corral estabulado, forraje, desinfectante, desparasitario, semillas de maíz, mano de obra no calificada, asistencia técnica y arrendamiento de terreno y los mismos no se encontró registro del suministro como cumplimiento del objeto contractual.

Además, en el acta de liquidación no se reporta cual fue el destino de la unidad agropecuaria, ni sus respectivos elementos, y tampoco el destino de los semovientes adquiridos por la administración municipal de El Espinal-Tolima para su montaje.

Así las cosas, se configura el elemento del daño patrimonial frente al caso en concreto, por el valor señalado por el grupo auditor más el valor arrojado al momento de la indexación.

Respecto al actuar de los declarados responsables fiscales, se denota una actuar negligente y culposo al momento de supervisar la ejecución del convenio No. 192 del año 2015, ya que no cuenta con evidencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales No. 4,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16.

Por último, se debe resaltar que, la función esencial como ordenador del gasto es observar que antes del pago contractual se cuente con el lleno de los requisitos legales e incluso, verificar la necesidad de la suscripción de contratos a cargo del municipio de El Espinal-Tolima, y este no lo hizo.

Así las cosas, el actuar gravemente culposo de los responsables fiscales, genera un detrimento patrimonial y por ende un nexo causal entre los mismo, configurándose consigo los tres elementos esenciales dentro del presente proceso.

Ahora bien, respecto a los terceros civilmente responsable, dentro del fallo No. 007 de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), presuntamente las Compañía de seguros **LIBERTY S.A** con Nit 850002400, expedido póliza de manejo global No. 122174 el día 10/09/2024 con vigencia del 15/09/2014 hasta el 16/03/2016 y la Compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA" Nit: 890903407-9 emitió la póliza No. 890903407-9 el día 04/07/2015 con vigencia del 19/06/2015 hasta el 19/04/2016 ; queriendo decir que, las mismas presuntamente se suscribieron con ocasión al contrato de interventoría No. 192 del 2015.

Por último, en lo ordenado dentro del auto interlocutorio No. 017 de fecha cuatro (04) de septiembre dos mil veinticuatro (2024), este Despacho encuentra procedente la decisión de no reponer el fallo de responsabilidad fiscal y como consecuencia se confirma el fallo con responsabilidad fiscal, toda vez que, en primera medida, de conformidad a los argumentos esbozados por los recurrentes, los mismos no allegan material probatorio que logre desvirtuar alguno de los elementos que configuran el presente proceso de responsabilidad fiscal, por el contrario, se encuentra probada la gestión fiscal ineficaz de los señor Rolando Betancourt quien ejerció el cargo de Secretario de Desarrollo Económico, al no ejercer sus funciones como supervisor del convenio 192 de 2015 y al

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

señor Orlando Duran Falla, quien se desempeñó como Alcalde del municipio de El Espinal-Tolima y ordenador del gasto, permitiendo los pagos por concepto de dicho convenio, el cual contaba con múltiples falencias y además, no se tenían los soportes necesarios que demostraran una completa ejecución contractual.

Ahora, respecto de los argumentos expuestos por la compañía de seguros Liberty y Seguros Generales Suramericana S.A, no se encontró causal alguna que compruebe la prescripción de los hechos aquí objeto de debate; tampoco se logran desvincular las pólizas de seguros declaradas como terceros civilmente responsable, ya que las mismas contaban con cobertura desde el 14/09/2024 hasta el 16/03/2016 y la época de los hechos se configura el día 22/12/2015.

Igualmente, las pólizas de seguro relacionadas dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal cubren los fallos con responsabilidad fiscal, por ende, cumplen con las especificaciones legales para hacerse exigibles.

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra ajustado frente a los investigados que se declararon responsables fiscales, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el fallo con responsabilidad fiscal No. 007 del diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y el auto interlocutorio No. 017 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), teniendo en cuenta que se configuran los tres elementos para deducir la responsabilidad fiscal, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[22 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el fallo No. 007 del diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual decide fallar con responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, dentro del proceso 112-082-2021, adelantado ante La Administración de El Espinal - Tolima, en contra de los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C. C No. 93116569. Cargo: Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.612.388 de Bogotá, Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y supervisor del convenio 192 de 2015, para la época de los hechos, **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS PRONAGRO** identificada con Nit NIT 900.694404-4, en calidad de contratista para la época de los hechos, Representante Legal **JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ** para la época de los hechos identificado con la C.C. 5.902.308 quien tiene el cargo de Gerente General y administrador para la época de los hechos. Así mismo, declarar como tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros **LIBERTY S.A** con Nit 850002400, y la Compañía de aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA" Nit: 890903407-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el auto interlocutorio No. 017 del cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual, decide no reponer el fallo con responsabilidad fiscal No. 007 del diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C. C No. 93116569. Cargo: Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.612.388 de Bogotá, Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y supervisor del convenio 192 de 2015, para la época de los hechos, **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS PRONAGRO** identificada con Nit NIT 900.694404-4, en calidad de contratista para la época de los hechos, Representante Legal **JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ** para la época de los hechos identificado con la C.C. 5.902.308 quien tiene el cargo de Gerente General y administrador para la época de los hechos; y Compañía de seguros **LIBERTY S.A** con Nit 850002400, y la Compañía de aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA" Nit: 890903407-9.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[23 de 24]

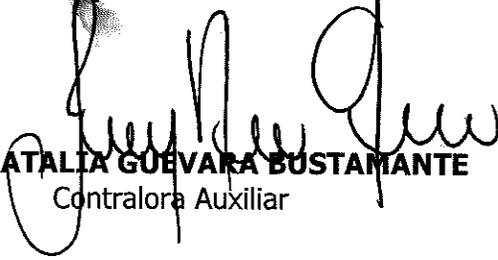


CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[24 de 24]